



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

## CIRCULAR EXTERNA N° 00000051

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO.  
OPERADORES DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES -PILA.

**DE:** MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**ASUNTO:** LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO - DESCUENTO SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA

**FECHA:** 20 SEP 2011

El Ministerio de la Protección Social en ejercicio de sus facultades establecidas en el Decreto-Ley 205 de 2003, como ente rector del Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta las diversas inquietudes presentadas sobre la aplicación del Artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, a través de la presente circular procede a efectuar algunas precisiones respecto de su contenido:

La Ley 1429 de 2010, por la cual se dictan normas para incentivar la formalización y generación de empleo, en el Artículo 5 prevé porcentajes de cotización progresivos con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga. Esta progresividad en el porcentaje del aporte se determina según la antigüedad de la pequeña empresa, medida por el inicio de su actividad económica y según el departamento donde opere.

Por tanto, el aporte total a salud hecho por los aportantes cobijados por el Artículo 5 de la Ley 1429 de 2010 destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga, se realiza de forma progresiva siguiendo, tal como lo señaló la norma, los parámetros allí establecidos.

Así, la tasa total de cotización a salud, por efecto de lo establecido en la Ley 1429 de 2010, puede estar entre el 11% y el 12.5% del IBC según la gradualidad en que se encuentre la empresa. Este porcentaje es el autorizado por la Ley y por tanto, los trabajadores (y su grupo familiar) de las pequeñas empresas beneficiarias de la Ley de Formalización y Generación de Empleo, por quienes se cotice con estos

BT

00000051 20 SEP 2011



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

porcentajes tendrán derecho a la prestación de los servicios de salud según la normativa vigente.

Para identificar que un porcentaje de cotización en salud menor al 12.5% (y mayor o igual al 11%) corresponde al descuento de que trata la Ley 1429 de 2010, las Entidades Promotoras de Salud – EPS cuentan con la información suministrada a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes –PILA. Para tal efecto, a través de los archivos de salida de la PILA, que son remitidos a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, se identifica tanto la tarifa como los datos generales del aportante. Los aportantes cobijados por el Artículo 5 de la Ley 1429 de 2010 aparecen en dichos archivos como Clase de Aportante D según el Artículo 3 de la Resolución 1747 de 2008 modificado por los Artículos 1º de la Resolución 1184 de 2009, 1º de la Resolución 773 de 2011 y 1º la Resolución 3251 del 2011.

Por lo anterior, se insta a las administradoras encargadas de recaudar el aporte para la Subcuenta de Solidaridad y Garantía a que efectúen la validación antes mencionada y, así, evitar la restricción al acceso a los servicios de salud a los cotizantes de las empresas beneficiarias del Artículo 5 de la Ley 1429 de 2010, práctica que de darse, podría constituir una vulneración al derecho a la salud en los términos definidos en el Artículo 130 de la Ley 1438 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 20 SEP 2011

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA**  
Ministro de la Protección Social